

Durante esta evolución, la utilización del carbón ha ido disminuyendo desde el 80% en los años veinte, el 18% en los noventa, contrastado con el acelerado incremento del consumo de petróleo que durante el mismo lapso de tiempo creció del 10% al 65% en los noventa, y el gas natural del 3% al 25% es decir, del total mundial de la energía producida en el mundo en la última década del siglo XX, el 80% corresponde a los hidrocarburos.

El consumo de petróleo se cuantificó en el año 2004 en 82'5 millones de barriles al día (cada barril contiene 159 litros) (AIE 2004), constituyendo el 40% del consumo energético. En lo que va del siglo, se ha observado un incremento anual de su consumo a escala mundial, siendo los EEUU el mayor contribuyente, al haber incrementado su uso en un 20% en las últimas cuatro décadas.

La crisis energética que irrumpió en la primera década del siglo XXI con el alza de los precios internacionales del petróleo –que pasó de 34.17 dólares por barril en 2003, a 44.17 dpb en 2004, a 60.87 dpb en 2005, a 76.13 dpb en 2007, y 98.5 dpb en 2008, tomando siempre como referente el crudo Brent y en dólares constantes de 2010– es simplemente la punta del iceberg de una crisis energética estructural de grandes consecuencias.

En 2010, la oferta total de energía primaria en el mundo (OTEP) fue de 12,715 millones de toneladas equivalentes de petróleo (Mtpe), de las cuales 13.3% (1,685.7 Mtpe) provinieron de fuentes renovables de energía. La contribución de otras fuentes de energía fue de 32.3% para petróleo, 27.3% para carbón, 21.5% para gas natural y 5.7% para energía nuclear.¹

Mientras que las energías renovables crecieron a una tasa promedio anual de 2.9% de 1990 a 2010, y contribuyeron con 19.4% de la generación de energía eléctrica mundial.²

Los países industrializados, con una quinta parte de la población mundial, consume casi dos terceras partes de la energía producida en el mundo y la mitad de la población mundial que vive en los países desarrollados consume sólo una octava

¹ International Energy Agency. 2012. World Energy Balances

² Idem.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

parte de la energía producida. Más de la mitad de los hidrocarburos producidos a nivel mundial proviene de los países en desarrollo; por otro lado, los países desarrollados han iniciado desde hace varias décadas la fabricación de artefactos para transformar las energías inagotables.

La crisis energética existe en la Tierra debido a la demanda de energía para las necesidades básicas de la vida, comida, casa, ropa, cuidado médico, transportación, comunicación, educación, recreación, apoyo logístico y prácticamente todas las actividades humanas; esto se debe al incremento de la población mundial y sus fuertes demandas en busca del llamado confort y progreso, los cuales se basan en gran medida en la energía.

El 95% de la sociedad confía totalmente en las fuentes energéticas comerciales no renovables, como son: los combustibles fósiles, los nucleares, el carbón, el gas, el petróleo y el uranio, a diferencia de las fuentes de ingreso de energía que están en constante renovación como el Sol, el viento y las mareas, de las cuales la gente no confía muchas veces por ignorancia.

Una de las falacias sobre las llamadas fuentes de energía "alternativas", es que estas pueden ser de magnitud insignificante cuando son comparadas con la cantidad total de energía actualmente usada.

Otro argumento usado frecuentemente para desacreditar fuentes de ingreso de energía inagotable son sus costos; ya que cuando un rotor eólico, colector solar e instalaciones para biomasa se les da un costo, éste es usualmente comparado con fuentes energéticas que son subsidiadas por impuestos, disposiciones institucionales, códigos de construcción, regulaciones, requerimientos gubernamentales, etc., los cuales son pagados por la sociedad.

Las fuentes de energía regenerativa frecuentemente tienen un costo menor que su contraparte de energía capital, comparado con el costo básico del círculo de la vida.

La necesidad de almacenamiento de la energía es otra objeción aplicada a las fuentes de ingreso de energía; pero esta necesidad es un remanente del juego



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

conceptual usado para reforzar fuentes de poder centralizado. El costo del almacenamiento de la energía en su uso final no es difícil, puede hacerse sencillamente con tanques de agua, camas de rocas, sales cortacircuitos, rueda volante, hidrógeno y aire comprimido; todo está disponible para el almacenamiento diario o estacional de calor, electricidad y energía mecánica, tanto a nivel industrial como casero o de conjuntos habitacionales.

La humanidad entera se encuentra frente a un tránsito histórico, hasta hace poco el planeta Tierra estaba considerado como infinitamente explotable en todos sus recursos; sin embargo, hay que afrontar que hay limitaciones de recursos y debemos considerar de manera muy importante la degradación del ambiente, la crisis energética y la cada vez más escasa dotación de agua dulce. Todas nuestras principales fuentes de energía actuales son de tipo no renovable y sabemos que tarde o temprano se agotan y además que son altamente contaminantes de nuestra atmósfera.

Debido a lo antes señalado, es fundamentalmente importante que México avance de una manera más rápida y eficiente en la construcción, creación y utilización de energías limpias o renovables, para lograr una mayor sustentabilidad en todo el país.

El desarrollo sustentable está definido como eje central de las políticas públicas de México en el Plan Nacional de Desarrollo que de manera específica propone que para lograr un crecimiento con calidad, será necesario crear las condiciones para un desarrollo sustentable, actualizando la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, incorporando esquemas eficaces para su protección.

La energía, es base esencial de la vida, es también clave del desarrollo económico y social. Sin embargo, el acelerado incremento de la demanda de energía ha llevado a una sobreexplotación de las fuentes de energía primaria convencionales, de carácter fósil, y a una relegación de las fuentes de energías renovables, consideradas inicialmente menos potentes y menos accesibles desde el punto de vista técnico y económico.

Las pautas en el consumo de energía han supuesto en algunos lugares una modificación, en ocasiones indeseable, del entorno natural: el cambio climático y otros efectos no deseados sobre el planeta Tierra son consecuencia directa o indirecta del sistema energético vigente aún en la actualidad.

La alternativa para conseguir un desarrollo sostenible –integración equilibrada de los desarrollos económico, social y ambiental– significa la implantación de un nuevo «paradigma energético», sobre el que construir sistemas energéticos que fomenten el ahorro y la eficiencia en el uso de la energía, así como la sustitución paulatina de las fuentes de energía convencionales por otras de naturaleza renovable.

A fin de garantizar un nivel de calidad de vida accesible al conjunto de la ciudadanía, el ahorro energético ante el consumo de energía debe ser una prioridad añadida. El uso de fuentes locales de energía, el empleo de tecnologías eficientes y la minimización del consumo energético en el transporte son medidas necesarias.

El ahorro y la mejora de la eficiencia del sistema, una mejor y más solidaria distribución de la energía final y, en cualquier caso, la progresiva sustitución de las fuentes de energía convencionales (agotables y contaminantes), por fuentes de energía renovables (no agotables o con una capacidad de regeneración tal a corto plazo que permite su utilización en el tiempo de manera predecible, y mucho menos contaminantes) son componentes ineludibles de este proceso de cambio de sistema energético, sobre todo cuando se manifiesta un impresionante desarrollo tecnológico en la captación de energías renovables, incluyendo en este caso el hidrógeno como sector energético de altas prestaciones energéticas y ambientales.

Es por ello, que esta iniciativa propone fomentar la sustitución de los hidrocarburos por energías limpias o renovables, como el viento (eólica), radiación solar, olas, corrientes marinas, geotermia con recarga, ciclo hidrológico, mareas, gradientes térmicos oceánicos y polares, y biomasa gestionada, ya que todas ellas podrían proporcionar electricidad, hidrógeno, combustibles sólidos y gaseosos derivados de biomasa, briquetas, pelets, carbón vegetal y biocarburantes líquidos, además de alcoholes, biodisel y biogás, entre otros, como una solución ecológicamente responsable para el Planeta.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente:

**“INICIATIVA DE LEY PARA EL FOMENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES
EN EL ESTADO DE QUERÉTARO”**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y tienen por objeto fomentar en el Estado de Querétaro la investigación, la innovación tecnológica, el desarrollo y el aprovechamiento de las fuentes de energía renovables, de manera sustentable, reduciendo la dependencia de los hidrocarburos, implementando la transición energética, protegiendo y preservando el medio ambiente y mejorando la calidad de vida de los habitantes de la Entidad, en coordinación con las disposiciones federales de la materia.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Ahorro de Energía.** La racionalización de los procesos y consumos energéticos, para aumentar la eficiencia de sus usos y evitar consumos innecesarios;
- II. **Autoabastecimiento.** La producción de energía por una persona física o moral de manera aislada y para su propio consumo, a través de energías renovables;
- III. **Cogeneración.** Aprovechamiento doble de un combustible para proporcionar calor de proceso y generación energética, que no sea destinado al servicio público de energía eléctrica;
- IV. **Comisión.** La Comisión de Fomento a las Energías Renovables del Estado de Querétaro;
- V. **Diversificación Energética.** El aprovechamiento integral de los recursos energéticos primarios disponibles, enfatizando la utilización de las energías renovables;
- VI. **Eficiencia Energética.** Conjunto de acciones relativas a la gestión eficiente de la demanda, uso racional y eficiente de la energía, entre otras, que permitan

optimizar la relación entre la cantidad de energía consumida y los productos y servicios finales obtenidos para garantizar la satisfacción del usuario y las necesidades energéticas del Estado;

- VII. Energía Fotovoltaica.** que consiste en la conversión directa de la luz solar en electricidad sin proceso intermedio mediante un fenómeno físico conocido como efecto fotovoltaico;
- VIII. Energías Renovables.** Aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por la humanidad y que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, contempladas en la Ley Federal;
- IX. Estado.** Estado de Querétaro.
- X. Fondo.** El Fondo para la Transición Energética;
- XI. Energía Fototérmica:** aquella en la que el aprovechamiento de la energía solar se basa en el efecto del calor que produce la luz solar y se destina al calentamiento de un fluido.
- XII. Ley.** Ley que Fomenta el Desarrollo y Aprovechamiento de las fuentes de Energías Renovables;
- XIII. Ley Federal.** Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.
- XIV. Programa Estatal.** El Programa Estatal de Energías Renovables;
- XV. Secretaría.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- XVI. Transición Energética.** Conversión de la generación de energía con recursos no renovables por renovables.

Artículo 3. En lo no previsto por la presente Ley se aplicará de manera supletoria lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica, la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 4. Son principios generales de la presente Ley:

- a) La preferencia en la producción y utilización de las energías renovables.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- b) El impulso de las prácticas más viables que hagan posible el ahorro y la eficiencia energética, incluyendo el uso de sistemas que garanticen la transformación eficiente de las energías primarias en energía final.
- c) La solidaridad colectiva en el uso de la energía.
- d) La cooperación interinstitucional, cuando existan o concurren competencias del Estado y los Municipios, para la aprobación y gestión de instalaciones en el ámbito de aplicación de esta norma.

Artículo 5. Mediante la presente Ley se garantiza el acceso a las fuentes de energía renovables, con las salvedades y condiciones de compatibilidad de uso que se establezcan en las disposiciones legales correspondientes.

Las energías renovables tendrán preferencia sobre las energías convencionales. Este hecho quedará reflejado en la planificación energética y tendrá incidencia en los planes de desarrollo urbano.

Artículo 6. Todas las personas, instituciones y poderes públicos del Estado de Querétaro están obligados a usar la energía de forma racional, empleando sistemas eficientes y procurando el máximo ahorro.

Se reconoce el principio de la solidaridad colectiva, que representa la responsabilidad compartida de la ciudadanía, instituciones, sectores productivos y poderes públicos, respecto a la utilización de la energía en la forma que mejor garantice el desarrollo sustentable.

Los poderes públicos impulsarán, en relación a los recursos energéticos, el uso solidario de la energía, promoviendo que la colaboración social sea real y efectiva.

Artículo 7. El Estado y los Municipios fomentarán el uso sustentable de la energía y el aprovechamiento de las energías renovables, observando las disposiciones que se emitan en la materia por parte del Ejecutivo Federal.

El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos están facultados para suscribir convenios de coordinación con las autoridades Federales en los términos de la legislación aplicable.

Capítulo II **De las Autoridades**

Artículo 8. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

- I. El Gobernador del Estado de Querétaro;
- II. Los Gobiernos Municipales; y
- III. La Secretaría.

Artículo 9. Son facultades del Gobernador del Estado:

I. En concordancia con la situación presupuestaria de la entidad, establecer dentro de los planes, programas y proyectos, las acciones de coordinación y la asignación de recursos para las mismas que tengan como fin el fomento del desarrollo y aprovechamiento de las energías renovables en el Estado;

II. Convenir con la Federación y los Municipios a través de sus secretarías o entidades que estén legalmente facultadas, con los generadores y con los particulares que acrediten un interés legítimo, la ejecución de obras y proyectos que tengan como propósito el beneficio social derivado del uso, fomento y aprovechamiento de las energías renovables en el Estado; y

III. Las demás que le otorgue la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. El Gobernador del Estado podrá otorgar incentivos y reconocimientos a las entidades públicas y privadas que se destaquen en su labor por el fomento, difusión, uso y aprovechamiento de las energías renovables.

Así mismo, podrá dar estímulos y subsidios a las entidades públicas, organismos no gubernamentales y demás instituciones que se destaquen por sus acciones y esfuerzos en materia de energías renovables, previa opinión de la Comisión.

Artículo 11. Son facultades de los Ayuntamientos:

I. Establecer programas que promuevan la realización de actividades que tengan por objeto el fomento de las fuentes renovables de energía, así como la



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

sustentabilidad energética, de acuerdo con los planes de desarrollo municipal;

II. Fomentar la realización de actividades de divulgación, difusión, promoción y concientización de las tecnologías de energías alternativas; Celebrar convenios para el cumplimiento de la presente Ley;

III. Prever en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, los recursos necesarios para la promoción de energías renovables y la eficiencia energética en su Municipio;

IV. Implementar mecanismos de aprovechamiento de fuentes renovables de energía y sustentabilidad energética, particularmente en la prestación de los servicios públicos municipales;

V. Instrumentar programas encaminados a la aplicación de fuentes renovables de energía y su uso eficiente en comunidades rurales y espacios públicos,

VI. Facilitar el acceso a aquellas zonas con alto potencial de fuentes renovables de energía y promover la compatibilidad del uso de suelo para tales fines;

VII. Establecer regulaciones de uso de suelo y construcción, considerando los intereses de propietarios o poseedores de terrenos para el aprovechamiento de fuentes renovables de energía;

VIII. Implementar la reglamentación necesaria en materia de desarrollo urbano, con el fin de aprovechar las energías renovables en las obras públicas a realizar por los ayuntamientos; del mismo modo, se incorporen a los reglamentos de construcción, la normatividad pertinente que garantice la eficiencia energética en las edificaciones dentro de la jurisdicción de cada Ayuntamiento, considerando las condiciones del medio ambiente;

IX. Simplificar los procedimientos administrativos para la obtención de permisos y licencias, para los proyectos de aprovechamiento de fuentes renovables de energía, y

X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 12. Son facultades de la Secretaría:

I. Fomentar acciones a favor desarrollo integral de la entidad a través de los beneficios del aprovechamiento de las fuentes de energía renovable en el estado; Gestionar a favor de la entidad recursos nacionales e internacionales que propicien un mayor aprovechamiento de las energías renovables.

II. Promover en el Estado y los Municipios la cultura sobre el uso de las energías renovables, particularmente aquéllas que se apliquen en edificios públicos,



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

monumentos, vialidades y parques urbanos, comunidades rurales;

III. Ser coadyuvante con el Ejecutivo Estatal para coordinar con los gobiernos Federal y Municipales del Estado el fomento del aprovechamiento y uso eficiente de las fuentes de energía renovable en la entidad, en los términos que los convenios y acuerdos que al efecto se celebren;

IV. Promover el diseño de planes de ordenamiento territorial, considerando el uso de las energías renovables, fundamentalmente en zonas no conectadas a las redes de energía convencional, que se encuentran en regiones aisladas;

V. Coadyuvar con la Federación en la ejecución de los lineamientos que conduzcan a la diversificación energética;

VI. Proponer a los Municipios los criterios y mecanismos para establecer las contribuciones por licencias de construcción y permisos de uso de suelo aplicables en el fomento del aprovechamiento de las energías renovables;

VII. Elaborar y dar seguimiento a todos los acuerdos y programas de coordinación que suscriba el Estado relacionados con el Aprovechamiento Sustentable de las Energías Renovables para el Estado de Querétaro;

VIII. Crear el Padrón Estatal de desarrolladores, generadores, propietarios y titulares de derechos, así como del los diversos contratos y convenios que se celebren entre ellos, incluyendo sus modificaciones;

IX. Requerir a los generadores, desarrolladores, autoridades municipales y demás intervinientes, los documentos en materia de energías renovables, en cualquiera de sus etapas;

X. Resguardar los documentos relacionados con los proyectos renovables que se suscriban con la federación, los Municipios los generadores y cualquier otro interesado; y;

XI. Convocar a las autoridades federales, municipales y a los titulares de los derechos sobre los terrenos donde se pretenda desarrollar un proyecto, con la finalidad de procurar la aceptación del mismo, en términos de lo que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 13. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá integrar programas de coordinación y de asesoría con los Ayuntamientos que tengan por objeto:

I. Establecer los mecanismos de participación en el ámbito de sus competencias,



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

para el desarrollo de proyectos sustentables de energías renovables;

II. Promover en la Industria de la entidad acciones relacionadas con el fomento de las tecnologías para aprovechamiento de las fuentes renovables de energía;

III. Instrumentar mecanismos que faciliten el desarrollo de proyectos en zonas con alto potencial de aprovechamiento de las fuentes de energías renovables y faciliten la adecuación y compatibilidad de los usos de suelo;

IV. Verificar que en el otorgamiento de autorizaciones de uso de suelo se aplique la normatividad vigente en el Estado y en los Municipios;

V. Simplificar los procedimientos administrativos para la obtención de permisos y licencias para los proyectos de aprovechamiento de energías renovables; y

VI. Facilitar asesoría científica y técnica en la introducción de tecnologías limpias y la sustitución de combustibles altamente contaminantes.

Capítulo III

De la Comisión de Fomento a las Energías Renovables del Estado de Querétaro

La Comisión es un órgano consultivo del Poder Ejecutivo del Estado, auxiliar de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y su objetivo principal es proponer, asesorar y opinar en la formulación de políticas públicas, así como consultar, concertar y facilitar la participación corresponsable de los sujetos de esta Ley.

Artículo 14.- La Comisión estará integrada por:

I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;

II. Un Secretario Técnico, que será el Secretario de Desarrollo Sustentable.

III. Los titulares de las siguientes Secretarías: de Gobierno, de Planeación y Finanzas, de Desarrollo Agropecuario y de Educación.

IV. Podrán ser invitados a las sesiones de la Comisión los titulares de las delegaciones federales que el ejecutivo Estatal considere o que proponga el titular de la Secretaría.

V. El funcionario que designe cada uno de los Ayuntamientos de la Entidad.

VI. Los representantes de las Organizaciones no Gubernamentales y Universidades que considere invitar el ejecutivo del Estado.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Las facultades y atribuciones de la Comisión, del Presidente, del Secretario Técnico y demás integrantes de la Comisión, estarán determinadas en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 15.- La Comisión perseguirá entre otros los siguientes objetivos:

- I. Realizar todos los acuerdos que se tomen a fin de impulsar los programas para fomentar el desarrollo y aprovechamiento sustentable de las energías renovables en el Estado;
- II. Promover la investigación, desarrollo y actualización de tecnologías relacionadas con el aprovechamiento sustentable de las energías renovables en el Estado;
- III. Opinar sobre las acciones y los programas de gobierno en la materia, así como proponer líneas para la conducción eficiente de los mismos;
- IV. Definir, convocar e instalar grupos de trabajo necesarios para la consultoría científica, técnica, legal, y financiera, para atender los temas específicos objeto de la presente ley;
- V. Proponer formas y sistemas de generación y autoabastecimiento de energías renovables entre los sectores público, privado y social en el Estado;

Capítulo IV **Del Programa Estatal**

Artículo 16. El Programa Estatal de Energías Renovables tiene por objeto:

- I. Estudiar y valorar el potencial de aprovechamiento sustentable de las energías renovables en el Estado;
- II. Fijar las políticas públicas de las actividades para el fomento del aprovechamiento sustentable de las energías renovables;
- III. Determinar los objetivos y metas que orienten las acciones de planeación, programación y presupuestación de las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de las energías renovables; y
- IV. Ejecutar los mecanismos de coordinación y concertación con el Gobierno Federal, los Municipios, generadores y demás titulares de los derechos de las tierras.

Capítulo V

De la Promoción de las Energías Renovables, el Ahorro y la Eficiencia Energética

Artículo 17. En todo el territorio del Estado de Querétaro, los poderes públicos pondrán en marcha los instrumentos necesarios para impulsar, promover y, en su caso, incentivar las conductas y acciones de fomento de las energías renovables en las que se manifiesten la solidaridad colectiva y la colaboración social.

Artículo 18. Los edificios e instalaciones de uso y servicio público de los Poderes del Estado de Querétaro y sus Municipios deberán incorporar instalaciones que aprovechen la energía solar fotovoltaica o fototérmica, pudiendo ser complementadas o sustituidas con cualquier otra instalación de aprovechamiento de energía renovable. Se determinarán reglamentariamente los requisitos exigibles y sus excepciones, con atención a las siguientes circunstancias:

- a) Uso previsto del edificio o instalación;
- b) Limitaciones del acceso a la luz solar por la existencia de barreras externas;
- c) Limitaciones derivadas de la configuración previa del inmueble, o de la normativa urbanística aplicable.
- d) Sujeción al inmueble de objetos con valor histórico o artístico.
- e) Relación entre el costo de las medidas a adoptar y el ahorro energético obtenido.

Artículo 19. Las dependencias en materia de desarrollo urbano del Estado y los Municipios adoptarán medidas de promoción para que los inmuebles de nueva construcción y las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren su configuración arquitectónica, incorporen instalaciones solares térmicas de agua caliente.

Así mismo, para que los alumbrados comunes en los fraccionamientos o condominios se establezcan con base a la energía solar fotovoltaica.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente iniciativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Se establece un plazo de 7 años contados desde la entrada en vigor de la presente Ley, para la adaptación de los edificios e instalaciones mencionados en el Artículo 20. La adaptación de estos inmuebles puede ser sustituida o compensada por medidas de ahorro energético tras la elaboración del correspondiente diagnóstico.

ATENTAMENTE



**BRAULIO MARIO GUERRA
URBIOLA**



**MARCO ANTONIO LEÓN
HERNÁNDEZ**



YAIRO MARINA ALCOCER



GUILLERMO VEGA GUERRERO



GERARDO RÍOS RÍOS



JESÚS GALVÁN MENDEZ